Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210-00008-00
Demandante José Arcadio Guarín Velásquez
Demandado Annemarie Ramírez Guarín y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintidós. Pongo en conocimiento que la parte actora agregó memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

En el proceso verbal de pertenencia, propuesto por José Aicardo Guarín, en contra de Annemarie Ramírez Guarín y otros, la parte actora, solicita la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones. Al respecto se considera:

Solicita la apoderada de la parte actora, a través de memorial que antecede, que se termine el presente trámite por desistimiento de las pretensiones, toda vez que las partes llegaron a acuerdo de manera extraprocesal.

El artículo 314 del estatuto procesal señala:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

Toda vez la petición se encuentra suscrita por la apoderada de la parte actora, quien tiene facultad para desistir, de acuerdo con el último poder aportado, la solicitud se juzga procedente, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente trámite y su archivo.

No se condenará en costas en tanto en el acuerdo suscrito por las partes se indica en el ordinal séptimo que se entenderán en paz y salvo.

Finalmente, se ordenará la cancelación de la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 352-8395. El desmonte de

la valla es una carga correspondiente a la parte actora, por lo que será su responsabilidad.

Ante lo ya señalado, no se seguirá con el requerimiento efectuado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos frente a la posible intervención de la señora Gladis Guarín de Álvarez.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Declarar desistida la presente demanda de pertenencia por José Aicardo Guarín, en contra de Annemarie Ramírez Guarín y otros, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, suscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 352-8395.

CUARTO. Advertir que el levantamiento de la valla colocada en el inmueble objeto de usucapión es carga de la parte actora, al ser quien la colocó, por tanto no habrá lugar a orden en ese sentido.

QUINTO. No seguir con el requerimiento efectuado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos frente a la posible intervención de la señora Gladis Guarín de Álvarez, por no seguirse con el asunto.

NOTOFÍQUESE

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 038